



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Huacho, 13 de marzo de 2025

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTOS:**

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Informe N° 000111-2025-CSJHA-PJ del 10 de marzo de 2025.
- Informe Técnico N° 000002-2025-AL-P-CSJHA-PJ del 11 de marzo de 2025.
- Informe N° 000130-2025-CL-UAF-GAD-CSJHA-PJ del 13 de marzo de 2025. (EXP 1222-2025).

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, tiene como finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera, que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

**SEGUNDO:** El numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte ejecutada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

**TERCERO:** El numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

**CUARTO:** El numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de las prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

**QUINTO:** El 15 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato N°034-2023-P-CSJHA/PJ, para la “Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 para los vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Huaura”, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2023-OEC-CSJHA/PJ-2, por un monto contractual que ascendió a S/ 86,880.00 (Ochenta y seis mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución de 365 días calendarios que se entregaran en 12 armadas y/o hasta agotar la cantidad contratada y/o hasta agotar el monto contratado.

**SEXTO:** Mediante Informe N° 00011-2025-CL-UAF-CSJHA-PJ del 10 de marzo de 2025, la Coordinadora de Logística, vía Unidad Administrativa y de Finanzas, Gerencia de Administración Distrital sustenta la necesidad y el marco normativo de la prestación adicional de Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 para los vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Huaura”, por el monto de S/.9,050.00 que representa el 10.4167 % de contrato original, ello con la finalidad de abastecer la flota de vehículos de la Corte Superior de Justicia de Huaura, además el citado informe cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**SEPTIMO** Asimismo, la Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Huaura mediante Informe Técnico N° 00002-2025-AL-P-CSJHA-PJ concluye que, las prestaciones adicionales en contratos de servicios suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas, las cuales resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad de la contratación – debiendo -, para tal efecto, encontrarse vigente el contrato y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado” y





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

el artículo 157° del Reglamento de la misma ley, siendo así, la prestación adicional al Contrato N° 034-2023-P-CSJHA/PJ “Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 para los vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Huaura”, reúne las condiciones contempladas en el marco legal en materia de contrataciones, por tanto, la solicitud de dicha adicional se encuentra justificado.

**OCTAVO:** Con Oficio N° 000159-2025-GAD-CSJHA-PJ (EXP 1222-2025-MUP-GA), del 13 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración Distrital solicita a la Presidencia de Corte la autorización de la prestación adicional al Contrato N°034-2023-P-CSJHA/PJ, Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 para los vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Huaura”, por el monto de S/.9,050.00 que representa el 10.4167 % de dicho contrato.

**NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ y Resolución Administrativa N° 000313-2023-P-PJ, emitida por el Presidente del Poder Judicial, delegó a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que no tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios en general y consultoría en general, entre ellas el autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o reducción en caso de bienes, servicios en general y consultorías, derivados de procedimientos de selección, incluido las Contrataciones Directas en los supuestos delegables.

**DÉCIMO:** Por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS, señala que, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; siendo así, los documentos (Informe de área usuaria, Informe de la Coordinación de Logística a través de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Gerencia de Administración Distrital, Informe Técnico del Área Legal, y otros) que se adjuntan al expediente de contrataciones forman parte de la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO:** En consecuencia la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Corte de Justicia a su cargo, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en observancia de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras<sup>1</sup>; y, la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, que aprobó la delegación de facultades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2023-P-CSJHA/PJ - Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 para los vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por el monto de S/.9,050.00 (Nueve mil cincuenta con 00/100 soles), que representa el 10.4167 % del monto original contratado, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura que, en coordinación con la unidad orgánica respectiva, notifique la presente resolución administrativa a la Empresa Estación de Servicios Huaura SAC; y, continúe con los tramites subsiguientes, realizando las acciones necesarias, conforme lo prescrito en la normativa de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura, realice las gestiones necesarias (de corresponder) respecto de la ampliación y actualización de forma proporcional de la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato en el plazo establecido por normatividad.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital en el marco de su competencia, realice las acciones conducentes a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 034-2023-P-CSJHA/PJ - Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 para los vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en la presente resolución, manteniéndose inalterable los demás condiciones contractuales señaladas en el Contrato N° 034-2023-P-CSJHA/PJ.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**ARTICULO QUINTO: PONER** la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**JAVIER ABAD HERRERA VILLAR**  
Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/lqs

